Outlook

REPORTE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA || RAD. 76001310501220240048700 || DTE. LUZ MERY RESTREPO MERCHAN || DDO. AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y OTRO

Desde Daniel Alejandro Franco Delgado <dfranco@gha.com.co>
Fecha Vie 22/11/2024 16:13
Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Marleny Lopez Gil <mlopez@gha.com.co>; Facturacion <facturacion@gha.com.co>
CC Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>; Daniel Alejandro Franco Delgado <dfranco@gha.com.co>

2 archivos adjuntos (12 MB)
CONTESTACIÓN LUZ MERY RESTREPO MERCHAN y ANEXOS.pdf; liquidacion retroactivo mas intereses.pdf;

Datos del proceso:

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	LUZ MERY RESTREPO MERCHAN
Demandado:	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y OTRO
Radicación:	76001310501220240048700
Despacho:	**JUZGADO DOCE (12) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Estimados, me permito indicar que presenté contestación de la demanda el 19 de noviembre de 2024 en el proceso de referencia ante el JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

La calificación de contingencia es EVENTUAL, ya que dependerá del debate probatorio confirmar o desvirtuar la responsabilidad de la ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., especialmente, si a la fecha del fallecimiento, el señor DANIEL MINA GRIJALBA (Q.E.P.D) se encontraba trabajando como dependiente para TRANSCORREA VF S.A.S, quién lo afilió al Sistema de Riesgos Laborales o si se encontraba trabajando como independiente para un tercero.

Es preciso destacar que la demandante solicita el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes de origen laboral, aduciendo ostentar la calidad de compañera permanente del señor DANIEL MINA GRIJALBA (Q.E.P.D), quien presuntamente se desempeñaba como CONDUCTOR de TRANSCORREA VF S.A.S al momento del fallecimiento; de acuerdo con el certificado de afiliación, el señor DANIEL MINA GRIJALBA (Q.E.P.D) estuvo afiliado a la ARL a partir del 09/02/2023 hasta el 30/07/2023. La fecha del siniestro data del 25/07/2023, es decir, dentro del período de afiliación. No obstante, es importante mencionar que existen incongruencias en la afiliación y pago de aportes del causante, tal como se pasa a exponer: (i) En dictamen de SEGUROS ALFA de fecha 28 de octubre de 2024, se indica que el señor DANIEL MINA GRIJALBA ejercía su labor como Independiente, es decir, que no se encontraba bajo la subordinación y dependencia de la sociedad la cual lo afilió a la ARL como trabajador suyo (ii) En el dictamen también se evidencia que la empresa BLINDEM OUTSOURCING ESTRATEGICO, realizó el reporte del accidente ante FAMISANAR EPS y MINISTERIO DE TRABAJO, sin embargo, no reposan datos y/o pruebas que acrediten este hecho (iii) Igualmente se observa en el dictamen de SEGUROS ALFA, que TRANSCORREA VF S.A.S. presuntamente realizaba afiliaciones colectivas, entre ellas la del causante, pues se adjunta la declaración de la señeora Paola Florez, auxiliar de Seguridad y Salud en el Trabajo de TRANSCORREA VF S.A.S., quién manifestó “que el señor Daniel no tenía vinculación laboral con la

empresa, sin embargo, realizaba sus aportes a seguridad social a través de la misma, debido a que era conductor independiente". Razón además por la cual, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. elevó solicitud de intervención de TRANSCORREA VF S.A.S. al Ministerio de Trabajo, por presunta afiliación colectiva de trabajadores. (iv) a la fecha del accidente, la empresa TRANSCORREA VF S.A.S. aparentemente se encontraba disuelta y liquidada desde el 23 de junio de 2023, conforme certificado de cancelación expedido por la Cámara de Comercio de Cali de fecha 19 de noviembre de 2024 y; (IV) Sin perjuicio de lo expuesto, la demandante no ha logrado probar a la fecha que ostenta la calidad de compañera permanente con una convivencia igual o superior a cinco años inmediatamente anteriores al fallecimiento del Sr. Mina. Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003.

En ese sentido, frente a la responsabilidad de la ARL, se precisa que: (i) la señora LUZ MERY RESTREPO no ha logrado demostrar la convivencia que se requiere para ser declarada beneficiaria de una posible pensión de sobrevivientes con ocasión al fallecimiento del Sr. MINA, y por tanto no tendría derecho a la prestación reclamada, salvo que lo demuestre a través de prueba testimonial. (ii) En caso de que se logre demostrar que el señor DANIEL MINA GRIJALBA (Q.E.P.D.) ejercía labores como Independiente, a la ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., no le corresponde asumir el pago de la pensión de sobrevivientes deprecada, por cuanto, no corresponde al riesgo asegurado, consistente en su relación de dependencia con TRANSCORREA VF S.A.S. (iii) Sin embargo, en atención a la necesidad probatoria del proceso y a la imposibilidad de llamar a TRANSCORREA VF S.A.S. al proceso debido a que la misma se encuentra liquidada y disuelta a la fecha. Puede llegar a darse la eventualidad, de que el Despacho declare la responsabilidad de la compañía por una pensión de sobrevivientes de origen laboral bajo el argumento de que el accidente se ocasionó en la ejecución del riesgo por el cual fue afiliado (Labor de conductor), recibiendo la ARL los respectivos aportes, teniendo en cuenta el deber de las aseguradoras de verificar las afiliaciones y contingencias que se aseguran, pues de acuerdo a la SL de la CSJ en sentencia 1117 de 2023, de no verificar estas afiliaciones, "tácitamente están subsanando cualquier irregularidad que eventualmente se presente en la afiliación y, con ello, se debe reconocer su vigencia y eficacia". Así pues, estamos frente a una contingencia eventual, basado en la oportunidad y práctica probatoria por un lado y la interpretación judicial, por el otro, que, si bien es armónica en el sentido de reconocer que si bien la cobertura del riesgo parte de la afiliación y naturaleza de la relación laboral, el Despacho puede verificar el rol que tomó la aseguradora frente al riesgo asegurado y determinar una condena en contra, con fundamento en el deber de verificación de las condiciones de afiliación y contingencia.

Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Se adjunta liquidación objetiva del proceso.

Piezas procesales:

004 Auto admite demanda.pdf
04 DEMANDA PENSION DANIEL MINA GRIJALBA GATO C - Luz Mery Resptrepo Merchan.pdf
005 Demanda subsanada.pdf
006 Anexos Demanda subsanada.pdf

Horas empleadas: 5 Horas.
@Informes GHA para su conocimiento.
@CAD GHA para lo pertinente
@María Fernanda López Donoso para lo pertinente
@Marleny Lopez Gil para lo pertinente
@Facturacion según la matriz esta actuación es facturable, para que procedan con lo pertinetne

Cordialmente,

Daniel Alejandro Franco Delgado
Abogado Junior

Email: dfranco@gha.com.co | 322 581 9234
Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Carrera 11A # 94A-23 Of 201 | +57 317 379 5688

gha.com.co

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>
Enviado: martes, 19 de noviembre de 2024 16:40
Para: j12lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co <j12lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Porvenir S.A. <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>; samuelmina705@gmail.com <samuelmina705@gmail.com>; Jhon Fernando Ortiz Ortiz <gestionesyseguroscali@gmail.com>
Asunto: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA || RAD. 76001310501220240048700 || DTE. LUZ MERY RESTREPO MERCHAN || DDO. AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y OTRO

Señores
JUZGADO DOCE (12) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j12lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: LUZ MERY RESTREPO MERCHAN
Demandado: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y OTRO
Radicación: 76001310501220240048700

Referencia: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.,** identificada con NIT 860.002.183-9 sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. Siendo esta la oportunidad procesal oportuna y encontrándome dentro del término previsto para ello, manifiesto que mediante el presente libelo procedo a contestar la DEMANDA impetrada por la señora **LUZ MERY RESTREPO MERCHAN,** en nombre propio contra de **PORVENIR S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

Se copia a los demás sujetos procesales conforme la ley 2213 de 2022.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.
DAFD/L

NOTIFICACIONES

E- mail: notificaciones@gha.com.co / Contactos: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments